

## RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2021-0050

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** la Carta Magna, en su artículo 27, manifiesta que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** la norma de educación superior señalada, en su artículo 86 indica que: *“las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, (...). Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;(...)”.*

- Que** la norma ibídem señala en el artículo 207 que *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...)”*.
- Que** la Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-029 de fecha 15 de septiembre de 2021, y la No. CG- No. UA-OCS-RSE-2021-035 de fecha 1 de octubre de 2021, designan a una Comisión Especial para la atención de la falta cometida contra el Código de Ética por el estudiante Anthony Lambert, quienes emiten el Informe de Comisión Especial recomendando medidas ante la grave falta cometida, informe contenido en el memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2021-0303-M, de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual, la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica remite el informe con la recomendación de la Comisión Especial de Ética, la que indica que el estudiante Anthony Lambert ha cometido falta grave, a fin de que sea tratado en la sesión del Órgano Colegiado Superior.
- Que** el Código de Ética de la Universidad de las Artes estipula, en el artículo 2, las sanciones que corresponde cuando se incurre en alguna de las infracciones de dicha normativa, y en el artículo 5, sobre las faltas sancionadas según la magnitud del hecho. En atención a esta normativa los miembros del Órgano Colegiado Superior, actúan conformidad a los hechos presentados, adecuándose el comportamiento del estudiante Anthony Lambert al artículo 2, numeral 2, literal f); y, al artículo 5, numeral 2, número 4 del Código de Ética.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*- Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 23, de carácter ordinaria, realizada el 22 de diciembre de 2021, cuya convocatoria fue realizada el 15 de diciembre del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Informe de la Comisión Especial de Ética por la falta cometida por el estudiante Anthony Lambert, y la recomendación realizada por la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, coadyuvando a un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física y psicológica de toda la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a*

*ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Informe de la Comisión Especial designada para la atención de la falta cometida contra el Código de Ética por el estudiante Anthony Lambert Otero, a quien se sanciona como falta grave por la infracción cometida, y como medida de reparación deberá pedir disculpas a la agraviada; y previo a su incorporación como estudiante matriculado en la Universidad de las Artes deberá entregar, de forma obligatoria, la información que requiera la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria como una medida de seguimiento académico.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria para conocimiento y acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Notificar a la Secretaría Académica para que registre en el expediente del estudiante Anthony Lambert Otero el contenido de esta resolución; y, en el caso de que el estudiante solicite la tercera matrícula para el semestre que corresponda, deberá tomar en consideración el cumplimiento de la disposición aprobada en el artículo primero de esta resolución.

**Artículo Cuarto.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**William Herrera Ríos**

Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**

Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes